



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular única instancia
Demandante: Bancamía
Demandado: Mauricio Vallecilla y otro
Radicación: 76.109.40.03.001.2018-00266.00
Fecha: 01 de octubre de 2021

ASUNTO

Se allega respuesta por parte de COOMEVA EPS, la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el COOMEVA EPS para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8d812a95806a171447a79156dd5e9ffdb43533132381b4ed27e3dac667ca6

Documento generado en 01/10/2021 04:43:08 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 712
Referencia: Ejecutivo Singular Primera Instancia
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Claudia Patricia Izquierdo – Heredera
determinada de Maria Nelly Gonzalez Murillo
Herederos indeterminados
Radicación 76.109.40.03.001.2016-00174.00
Fecha: 01 de octubre de 2021

1. ASUNTO

Se allega memorial por parte del BANCO BBVA COLOMBIA, cesión de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan en el presente asunto a la sociedad SERLEFIN SA.

Al respecto, habrá de memorarse que, a la luz del estatuto civil colombiano¹, los créditos cobrados ejecutivamente podrán cederse por medio de documento dirigido al juez, en cual se indicará de manera expresa la cesión o traspaso del referido título a otra persona. Ello debe ser así, pues al tratarse de un título que obra dentro de un proceso judicial se imposibilita la entrega real y material del mismo al nuevo acreedor.

Quiere decir lo anterior, que revisada la cesión aportada el BANCO BBVA COLOMBIA a SERLEGIN SA, advierte el Despacho que es procedente aceptarla y reconocerla.

Así las cosas, se

¹ Código Civil Colombiano. Artículos 1969 y siguientes.

2. RESUELVE

ÚNICO. ACEPTAR y RECONOCER la cesión de la totalidad del crédito que se ejecuta en el presente asunto realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA a SERLEFIN SA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fe8f8636c8e88cbd0056bfff7ce56286d40c4c723d94d515468dcdef345e6
44**

Documento generado en 01/10/2021 04:43:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular única instancia
Demandante: Bancamía
Demandado: Ángela Valencia Viveros
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00190.00
Fecha: 01 de octubre de 2021

ASUNTO

Se allega respuesta por parte de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a45a1c831698dc604a0d93b207089b1bef2382ecdd6e88ceeff1a0345c6fd3

Documento generado en 01/10/2021 04:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 713
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y crédito - CREAMAM
Demandado: Francisco Javier Aristizabal
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00044.00
Fecha: 01 de octubre de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. FABIOLA NIETO GIRALDO, a través del cual aduce que, si bien es cierto al realizar la consulta de registro el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Negro- Antioquia, figuraba en principio como de propiedad del demandado, lo cierto es que al revisar el documento de identidad constató que el este pertenece a un homónimo suyo, situación que refiere tampoco fue observada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada en precedencia quien procedió a registrar la medida cautelar decretada por este Despacho judicial.

Por lo anterior, solicita que se levante la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Negro- Antioquia.

Considera el Despacho que el anterior pedimento tiene animo de prosperidad según los motivos que pasan a explicarse.

Señala el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso que se levantarán el embargo y secuestro siempre que se pida por *“quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere por aquel y estos (...)”*

Así, al volver al caso particular se tiene entonces que quien solicita el levantamiento de la medida cautelar dentro del presente asunto es la apoderada judicial del extremo demandante hecho que la sitúa en la condición señalada en la norma indicada en precedencia, por lo que considera el Juzgado la viabilidad del tal pedimento.

En ese orden, se ordenará el levantamiento de la medida previa de EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia decretada en auto 316 del 2 de julio de 2020, para lo cual se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia

Consecuencialmente, se ordenará oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO a fin de que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro del bien indicado en precedencia.

De otro lado, se tiene que por parte de la EPS SURAMERICANA SA se arrió información solicitada respecto del demandado en el asunto que compete, por lo que se ordenará ponerla en conocimiento de los interesados.

Corolario de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida previa de EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de propiedad sobre derecho de cuota que ostenta el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RAMIREZ sobre el bien inmueble ubicado en el lote 2 cimarrones entre las veredas cimarronas y Santa Ana del municipio de Rionegro y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No.020-37954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia decretada en auto 316 del 2 de julio de 2020. Líbrese el oficio respectivo

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO a fin de que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro del bien indicado en precedencia.

TERCER: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados la respuesta emitida por la EPS SURAMERICANA SA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8788543c395e30900f8b38b81d6f9c0ffdccdc06cbf8b8dd2e1ad40b354b47

Documento generado en 01/10/2021 04:43:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**